

REFERENCIA: Aprueba Contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 130

SANTIAGO, 30 MAR. 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

Lo convenido en contrato suscrito de fecha 07 de marzo de 2012 entre doña **Carmen Keryma Varela Castex** y el Consejo Nacional de Televisión, contrato que considera el arriendo del estacionamiento para uso institucional; N°10 ubicado en el 2° subterráneo, en edificio de calle Compañía N°1357, comuna de Santiago, al Consejo Nacional de Televisión.

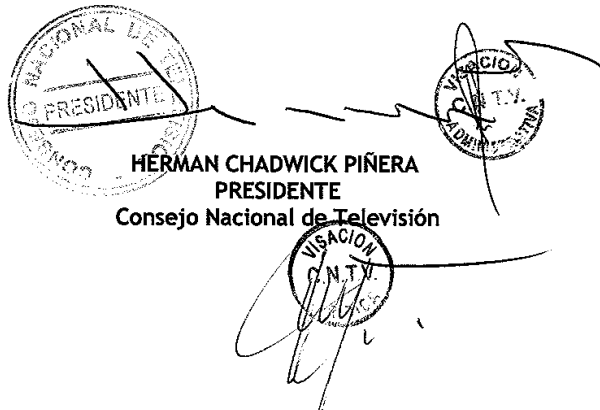
**RESUELVO:**

1° Páguese a doña **Carmen Keryma Varela Castex** en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, cada una de \$79.800.- bruto, desde marzo a agosto de 2012.

2° Para el pago será necesario haber recibido comprobante de pago correspondiente, con Visto Bueno del Jefe del Departamento Jurídico, y éste se efectuará dentro de los 10 primeros días de cada mes y una vez recibido el mencionado documento.

3° Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 003, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
PRESIDENTE  
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/lc

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 7 de marzo de 2012 entre Doña Carmen Keryma Varela Castex, rentista, domiciliada en Compañía N° 1357, Santiago, que más adelante se denominará Arrendador y el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, órgano autónomo constitucional, RUT 60.909.000-6 , representado por su presidente don Herman Chadwick Piñera, abogado, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia, quién en lo sucesivo se denominará Arrendatario; ambos mayores de edad, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña Carmen Keryma Varela Castex da en arrendamiento al **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, QUIEN ACEPTA PARA SÍ UN ESTACIONAMIENTO PARA USO INSTITUCIONAL; UBICADO EN EL SEGUNDO SUBTERRÁNEO, EN EL EDIFICIO CENTRO CÍVICO DE CALLE COMPAÑÍA N° 1357**, de propiedad de Carmen K. Varela Castex con el objeto de destinarlo a estacionamiento de vehículos.

SEGUNDO: El arrendamiento comenzará a regir el día 7 de marzo de 2012 y el plazo de duración del presente contrato será de 6 meses renovables, si ninguno de los comparecientes da aviso de término por escrito al domicilio de la comparecencia con 30 días de anticipación.

TERCERO: La renta de arrendamiento será de \$79.800 y se entregará por parte del arrendador un recibo de arriendo por cada período mensual, incluidos los gastos comunes. Cualquier alza en gastos comunes se añadirá proporcionalmente en el precio del arrendamiento. El arrendatario se obliga a pagar las rentas por mensualidad anticipadas en la oficina del arrendador, dentro de los 10 primeros días de cada mes, o donde el Arrendador posteriormente lo indique por escrito

CUARTO: Queda prohibido al Arrendatario: a) Ceder el arriendo o subarrendar; b) Destinar el Box arrendado a un objeto distinto a aquel por el cual ha sido arrendado; c) Pintar letreros en las murallas tanto exteriores como interiores; d) Colocar avisos luminosos o comerciales, sin autorización escrita del arrendador o su representante; e) Modificar desagües, instalaciones de luz eléctrica u otros sin previo permiso por escrito del arrendador o su representante. En todo caso estos trabajos o cualquiera nueva instalación de estos servicios deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones e inspección de personas designadas por el arrendador; f) introducir o mantener en el Box materias inflamables, explosivas o del mal olor; y g) Clavar en los muros.

QUINTO: El solo retardo de cinco días en el pago de las rentas de Arrendamiento de los servicios indicados en la cláusula TERCERA de este contrato, contados desde el día primero cada mes, da derecho al Arrendador para solicitar la terminación inmediata del contrato de arrendamiento, sean cuales fueren los derechos que el arrendatario tenga o crea tener contra el Arrendador. Sin perjuicio de que el arrendador pueda cobrar estas rentas reajustadas, más el máximo de los intereses legales que se permita cobrar. El arrendatario no, podrá en caso alguno, deducir demanda judicial en contra del arrendador sin consignar previamente, a la orden del Juzgado al cual acuda, una suma igual a la renta de seis meses de arrendamiento. En caso de que se entable juicio en contra del arrendatario por cobro de renta u otro motivo, el arrendatario se obliga a pagar las costas totales del juicio, incluso los honorarios del abogado. La infracción de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones



establecidas en este contrato, especialmente en las cláusulas PRIMERA y QUINTA de igualmiente da derecho al arrendador para poner término inmediato al arrendamiento en la forma y término ya indicados.

SEXTO: Si el arrendatario deseara desahuciar el arrendamiento deberá dar aviso al arrendador por escrito con un mes de anticipación a lo menos, a contar desde el primer día del mes siguiente en que diere el aviso, todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1951 del Código Civil.

SEPTIMO: Se obliga al arrendatario al restituir estacionamiento objeto del presente contrato, a presentar todas sus cuentas de servicios especiales completamente al día.

OCTAVO: El arrendador no responderá en forma alguna por robos que puedan ocurrir en el Box Arrendado o en los vehículos que en él se guarden, por los perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañería, efectos de humedad o de calor, sismos, problemas estructurales.

NOVENO: El arrendatario no podrá eludir su responsabilidad que emane de actos suyos o de empleados u obreros a su servicio que produzcan daños al edificio, al propietario o a terceras personas, invocando que no ha contemplado el caso en el presente contrato.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan expresamente su domicilio en esta ciudad.

Se ha firmado este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando un ejemplar en poder del arrendador y otro en poder del arrendatario.


**ARRENDATARIO**  
Herman Chadwick Piñera  
Consejo Nacional de Televisión



**ARRENDADOR**  
Carmen Keryma Varela Castex